

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 06 de setiembre de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha seis de setiembre de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 692-2016-R.- CALLAO, 06 DE SETIEMBRE DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 073-2016-CU del 14 de julio de 2016, en su primer numeral se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto mediante Expediente N° 01030434 por don PABLO DELFIN ALBUJAR HERRERA contra la Resolución N° 633-2015-R del 22 de setiembre de 2015, por las consideraciones expuestas en la mencionada Resolución; asimismo, en su segundo numeral se dejó sin efecto el Informe Legal N° 104-2016-OAJ de fecha 30 de octubre de 2015, reactivándose el Informe Legal N° 496-2015-OAJ de fecha 30 de octubre de 2015,

Que, por error material en el segundo numeral de la mencionada Resolución se consignó que se dejó sin efecto el Informe Legal N° 104-2016-OAJ de fecha 30 de octubre de 2015, debiéndose consignar como fecha correcta el "23 de febrero de 2016", tal como se indica en el sexto considerando de la misma Resolución; por lo que se hace necesario efectuar la rectificación correspondiente solo en dicho extremo;

Que, el Art. 201° numeral 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", precepto normativo que es de aplicación en el presente caso, siendo procedente efectuar la rectificación de la fecha del Informe Legal N° 104-2016-OAJ;

Estando a lo glosado; a la documentación sustentatoria en autos; al Art. 201°, numeral 201.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° RECTIFICAR el Numeral 2° de la Resolución N° 073-2016-CU del 14 de julio de 2016, solo en el extremo correspondiente a la fecha del Informe Legal N° 104-2016-OAJ, quedando subsistentes los demás extremos de dicha Resolución, según el siguiente detalle:

"2° DEJAR SIN EFECTO el Informe Legal N° 104-2016-OAJ de fecha 23 de febrero de 2016, reactivándose el Informe Legal N° 496-2015-OAJ de fecha 30 de octubre de 2015."

2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Unidad de Escalafón, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH,
cc. DIGA, UE, R.E. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.